



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4538-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12531 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4538-SPA-2866** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *una numerosa cantidad de perros en una pequeña propiedad [sito en calle Azar Azul, manzana 64, lote 17, colonia Rincón del Mirador II, Alcaldía Tlalpan] por lo que los mantienen día y noche en la calle hambrientos, aún haya lluvia o temperaturas muy bajas. Hay varias hembras sin esterilizar por lo que cada cierto mes hay jaurías destrozándose, (...) y siempre hay cachorros nuevos. Ya en una ocasión encontramos un cachorro muerto (...) y una de las hembras (...) después de ser acosada por 5 perros durante todo el día (...) una de las hembras (...) con un alambre de hierro fuertemente e intencionalmente apretado al cuello, asfixiándola. (...). El maltrato queda muy corto esto es tortura (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Azar Azul, manzana 64, lote 17, colonia Rincón del Mirador II, Alcaldía Tlalpan.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4538-SPA-286

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12531 -202

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Azar Azul, frente al inmueble marcado con la manzana 64, lote 17, colonia Rincón del Mirador II, Alcaldía Tlalpan; siendo atendido por una persona del género masculino, quien refirió que al interior del inmueble habitan varias familias que cuentan con caninos, siendo el responsable de dos ejemplares, permitiendo llevar a cabo la evaluación de todos los perros que habitan en el inmueble, con lo cual se logró constatar:

- La existencia de cinco ejemplares caninos criollos, tres machos y dos hembras, cuatro ejemplares deambulando libremente por el patio de la casa y uno atado con una cadena que va sujetada a su cuello, con una longitud aproximada de dos metros, todos se observaron con una condición corporal (3/5), acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad.
- A dicho de sus responsables, se alimentan con croquetas y alimento casero tres veces al día, cuentan con una casa para su alojamiento; sin embargo, tres de ellos duermen al interior de la casa.
- El canino que se encuentra atado, a dicho de su responsable, se suelta por las noches y duerme al interior de la casa y se mantiene atado para evitar que salga a la calle.
- Por último, cabe señalar que no se constató la presencia de ejemplares caninos en la vía pública.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un segundo reconocimiento de hechos, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el inmueble, pues sus responsables se mudaron del domicilio llevándoselos con ellos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4538-SPA-2866

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12531 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Azar Azul, manzana 64, lote 17, colonia Rincón del Mirador II, Alcaldía Tlalpan, constatando la existencia de cinco ejemplares caninos criollos, tres machos y dos hembras, los cuales contaban con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, actualmente ya no se encuentran en el inmueble, pues sus responsables cambiaron de domicilio llevándolos con ellos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

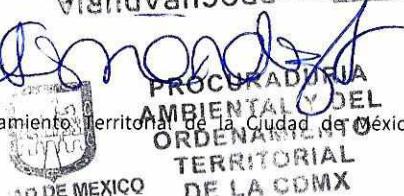
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX, X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS